

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Oficio número: ITAIPBC/OI/CVS/0988/2024

Asunto: Respuesta SAIP 020067924000274

Mexicali, Baja California, a 12 de noviembre del 2024

JESUS GABRIEL RODRIGUEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. –

En atención al planteamiento formulado por el solicitante, se otorga respuesta a los puntos competentes de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

PLANTEAMIENTO

“Solicito se me informe el número total de medidas de apremio y/o sanciones que se han impuesto anualmente a los Sujetos Obligados desde el año 2015 a la fecha. Pido que la información se desglose por sujeto obligado y se informe si fue atendida o no. Pido también se me informe el número total de acuerdo de incumplimiento que haya emitido anualmente este órgano garante desde el año 2015 a la fecha.”

RESPUESTA

En atención al primer punto de la solicitud, se informa que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere este Instituto, ha determinado en dos ocasiones imponer medidas de apremio al servidor público responsable de cumplir con la resolución dictada en el marco de las verificaciones de oficio o de los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia que son competencia de este Instituto. De estas medidas, una consistió en la aplicación de una multa y la otra en una amonestación pública. Lo anterior, en conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que disponen lo siguiente:

*“**Artículo 157.-** El Instituto, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I.- Amonestación pública, o

II.- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente [...]"

“Artículo 159.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con la intervención de la autoridad competente. [...]"

En esa tesitura, mediante el hipervínculo <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC-2019/medidas-de-apremio/> se pone a su disposición la relación detallada de las 2 medidas de apremio impuestas por esta Coordinación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las determinaciones de este Órgano Garante, siendo las siguientes:

Ejercicio	Tipo	Sujeto obligado	Programa
2017	Amonestación publica	Partido del trabajo	Visitas de inspección
2019	Multa económica	Sistema de Transporte Municipal de Tecate	Verificación de oficio

En relación al segundo punto se remite la siguiente tabla con los datos solicitados:

AÑO	ACUERDOS
2015	0 (A los sujetos obligados que presentaron alguna omisión en publicar determinada información, se les hizo llegar un documento denominado “Recomendaciones derivadas del proceso de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los sujetos obligados en sus portales de obligaciones de transparencia” donde se comunican las recomendaciones que se originaron por cada una de las fracciones que integran el artículo evaluado).
2016	0 (A los sujetos obligados que presentaron alguna omisión en publicar determinada información, se les hizo llegar un documento denominado “Recomendaciones derivadas del proceso de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los sujetos obligados en sus portales de obligaciones de transparencia” donde se comunican las recomendaciones que se originaron por cada una de las fracciones que integran el artículo evaluado).
2017	0 (se llevaron a cabo verificaciones diagnósticas de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General y la Ley Local. De conformidad con el artículo 88 del Capítulo VI de este ordenamiento, dichos resultados no tendrán efectos vinculantes; por lo tanto, no se emitieron acuerdos por incumplimiento).
2018	54



2019	78
2020	23
2021	10
2022	19
2023	48
2024	41

Se agradece la atención que brinda al presente oficio.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

ALEJANDRA TEJEDA OCHOA
COORDINADORA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA